

ANEXO I

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CUOTAS E IMPORTES MÍNIMOS

1. Los importes mínimos consignados en el presente Anexo operan como condición mínima para la emisión y perfeccionamiento del plan. Cuando la aplicación del importe mínimo impida la financiación por resultar la deuda consolidada inferior al monto de cuota previsto, el contribuyente deberá cancelar la obligación al contado o en la cantidad de cuotas que resulte compatible con dicho mínimo.
2. Los importes consignados en los Cuadros que conforman el presente Anexo podrán ser actualizados conforme lo dispuesto por el Artículo 31° de la presente Resolución.

Cuadro I: Obligaciones en general.

Opción	Cantidad máxima de cuotas	Anticipo mínimo	Cuota mínima
A	Pago contado	-	-
B	3	\$ 30.000	\$ 30.000
C	6	\$ 50.000	\$ 50.000
D	12	\$ 100.000	\$ 80.000
E	18	\$ 150.000	\$ 100.000
F	24	\$ 200.000	\$ 150.000

Cuadro II: Deudas determinadas en procesos de fiscalización y obligaciones generales cuya deuda consolidada supere \$ 20.000.000.

Opción	Cantidad máxima de cuotas	Anticipo mínimo	Cuota mínima
A	Pago contado	-	-
B	3	\$ 100.000	\$ 50.000
C	6	\$ 150.000	\$ 100.000
D	12	\$ 200.000	\$ 150.000
E	18	\$ 250.000	\$ 200.000
F	24	\$ 300.000	\$ 250.000
G	36	\$ 350.000	\$ 300.000

Cuadro III: Obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación.

Opción	Cantidad máxima de cuotas	Anticipo mínimo	Cuota mínima
A	Pago contado	-	-
B	3	\$ 150.000	\$ 200.000
C	6	\$ 200.000	\$ 300.000
D	12	\$ 300.000	\$ 400.000
E	18	\$ 400.000	\$ 600.000
F	24	\$ 500.000	\$ 800.000

Firmado digitalmente por
Jesús Rafael Korell
Director Ejecutivo
ATER